

calibrite

colorchecker classic



Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1894.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



Valladolid 1894: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

mm

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1894.

TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



Valladolid 1894: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1894.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado.—1.º Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 1.

Encargo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, sin que tenga aplicacion la Real orden de 2 de Julio de 1880, que en manera alguna pueda alterar el cumplimiento de una Ley

que se refiere al caso en que los Ayuntamientos se constituyan en 1.º de Julio.

Valladolid 30 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 3.026.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad, el alienado Miguel José Gorategui y Gorategui, natural de Cizurquil, en la provincia de Guipúzcoa, de veintiseis años de edad, bajo y grueso, que viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño pardo, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detencion del referido demente, conduciéndole al mencionado Establecimiento en el caso de ser habido.

Valladolid 29 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas	Número de orden en la tarifa.
gun el art. 5.º, números 8.º y 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, é iguales números del 28 del reglamento de la propia fecha, y art. 3.º de la ley, caso 8.º y 9.º, é idénticos números del art. 28 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0'10	»	22
Canales de riego:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de transmision en cualquiera forma, siempre que deban revertir al Estado, concluído el término de las concesiones, pagarán segun el número 16 del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha y art. 3.º de la ley, caso 11.º y el mismo caso del art. 28 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892.	0'10	»	23
Las adquisiciones de bienes para la construccion de los canales de dicha clase, en virtud de la ley de Expropiacion, devengarán desde 1.º de Octubre de 1892 (artículos y casos antes citados de la ley y reglamento de la propia fecha).	0'10	»	24
Capellanías y cargas eclesiásticas:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pías y redenciones de cargas eclesiásticas, y demás que se realicen con arreglo al convenio celebrado con Su Santidad, pagarán (número 12 del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el mismo número del art. 20 del reglamento de la misma fecha, y art. 3.º de la ley, caso 12, y el mismo caso del art. 28 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0'10	»	25
Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés:			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades (art. 2.º de la ley y 17 del reglamento de la indicada fecha).	0'10	»	26
Censos:			
<i>Desde 24 de Septiembre de 1798 á 1.º de Agosto de 1845.</i>			
Su constitucion.	4	»	27
Los capitales y las rentas ó réditos libres, impuestos sobre cualquier ramo de la Real Hacienda, devengarán la mitad del valor			

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
--	--	--

que les corresponda, según el concepto (artículos 4.º y 6.º de la Real cédula de 19 de Septiembre de 1798).

Las rentas en granos ó en otros servicios se regularán por el valor medio que en el último quinquenio respectivo les corresponda á dichos granos ó á los objetos en que consistan los servicios (art. 7.º de la Real cédula citada).

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.

Su imposición ó redención (ley de 23 de Mayo de 1845, base 12, apéndice E, y Real orden de 17 de Noviembre de 1863). 2 » 28

Su transmisión paga como la de los bienes inmuebles. (Declaración del acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 3 de Enero de 1868).

Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.

Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción (véase **Derechos reales**.)

Su transmisión devenga como la de los bienes inmuebles, según el título.

Desde 1.º de Octubre de 1892.

La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (art. 2.º de la ley y art. 7.º del reglamento). 3 » 29

Su transmisión por título hereditario ó donación *mortis causa*, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente (art. 2.º de ley y art. 21 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).

Censos del Estado (véase **Bienes y censos del Estado**).

Cesiones:

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872, por bienes inmuebles.

▲ TÍTULO ONEROSO.

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847. 3 » 30
 Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867. 2 » 31
 Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. 3 » 32

Desde 1.º de Enero de 1873.

Por la misma clase de bienes ó derechos reales (leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, Apéndice C; de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º y el mismo artículo de la de 25 de Septiembre de 1892 y art. 4.º del reglamento de esta última fecha). 3 » 33

Las de bienes muebles y semovientes, metálico, valores y efectos (véase Muebles).

Desde 1.º de Octubre de 1892.

Los que se verifiquen á título lucrativo de bienes inmuebles ó derechos reales, pagarán por el tipo de las donaciones inter vivos.

Cesiones de arriendo (véase Arrendamientos).

(Se continuará.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 8 del próximo Enero y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta olivacion en el monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta Capital, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Antequera, perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Núm. 3.015.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre las pólvoras y mechas explosivas.

CIRCULAR.

Por la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual, se me participa que la representacion de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mechas explosivas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 7.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer la investigacion y vigilancia y perse-

guir la defraudacion del impuesto sobre dichas materias, á los individuos siguientes:

- D. Ildefonso Ruiz Gutierrez.
- D. Juan Antonio Lopez Ruiz.
- D. José Campillo Sanz.
- D. Ismael Fernandez Vazquez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 de Diciembre de 1893.—*Federico Asquerino.*

Núm. 3.014.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, son los que á pesar de las invitaciones hechas por esta Administracion, no han remitido la certificacion del recargo que los Municipios hayan acordado imponer, ó de haber renunciado á este arbitrio.

Lo avanzado de la época obliga á la Administracion de mi cargo á imponer á los Alcaldes las responsabilidades en que han incurrido por la falta de este servicio; pero con el fin de armonizar los intereses del Estado con los de los Ayuntamientos, he creido conveniente recordarles por última vez la obligacion en que están de remitir los documentos de referencia en término de tercero día para evitarme el disgusto de acudir á los extremos de rigor.

Lo que se hace saber á los fines que se indican por medio de esta circular.

- Adalia
- Alaejos
- Bamba
- Ciguñuela
- Bercero
- Moral de la Paz
- Olivares de Duero
- Parrilla (La)
- Pozal de Gallinas
- Sahelices de Mayorga
- San Llorente
- San Miguel del Arroyo

Santibañez de Valcorba
 Serrada
 Traspinedo
 Urones de Castroponce
 Valverde
 Villabañez
 Ventosa de la Cuesta
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villasexmir
 Villavaquerín
 Villaverde

Valladolid 26 de Diciembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 3.022.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en virtud de la reclamación producida por varios propietarios de la calle de Canterac de esta Ciudad, y de conformidad con lo informado por su Comisión de Obras, ha acordado en sesión de 16 del actual variar la línea que para dicha calle de Canterac fué acordada por la Corporación municipal y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 110, del día 10 de Noviembre próximo pasado, en el sentido de que en la parte en que el proyecto se modifica la línea señalada con tinta azul en el plano la que conservando desde la calle de la Asunción al Esgueva la que afecta la ya existente, parta desde el final de las edificaciones en la acera izquierda, mirando á la calle de la Estación con una paralela á las de D. Fructuoso García Trigueros con el ancho que resulte conservándose en la acera derecha y dentro de los límites ya indicados la línea existente.

El expediente objeto de dicha modificación se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados puedan hacer durante el mismo las reclama-

ciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 28 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo*.

Núm. 3.018.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Alaejos 27 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, *Fermin Santana*.—El Secretario, *Joaquin Herrero Alonso*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de
 Cabrerros del Monte
 Castronuño
 Villanubla

Núm. 3.019.

Ayuntamiento constitucional de Villamentero de Esgueva.

Se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de pobres de este distrito municipal, con la dotación anual de veinte pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de las familias declaradas pobres por la Corporación municipal, quedando en libertad el agraciado

de celebrar contratos ó igualas particulares con los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero á 25 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Mariano Vallejo.

NUM. 3.021.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado dar principio el 15 de Enero entrante, á las operaciones de rectificacion del deslinde de servidumbres precuarias de este término jurisdiccional; lo que se anuncia por medio del presente no sólo para general conocimiento de los propietarios, sino como citacion en forma tanto á los terratenientes forasteros como á los de la localidad, por si desean concurrir al acto.

Cogeces del Monte 27 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Seccion quinta.

NÚM. 3.017.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en la causa que se instruye sobre robo de embutidos á D. Juan Cubero, se cita á Hermógenes Garrido, dependiente que fué del perjudicado Cubero, para que en el término de cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia con el fin de que preste declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 3.024.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Pablo Sanz Renedo, vecino de Sardon de Duero, en la causa que se le siguió por lesiones á Carlos Gutierrez, se vende en pública subasta y como de la pertenencia del Pablo, la finca siguiente:

Una sexta parte de casa sita en el pueblo de Sardon de Duero, calle del Humilladero, en la que llevan parte su madre Dionisia y hermanos Gregorio y Ruperto.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día veintiseis de Enero del año próximo y hora de las once de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta se hará sin sujecion á tipo, y á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martín.

Talon núm. 938.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

El 23 del pasado desapareció *un perro de caza joven*, de un año, color canela, con señal blanca en la frente, punta del rabo y las cuatro patas.

En Valladolid, Acera de Recoletos, Letra S, Portería, se gratificará al que lo devuelva ó denuncie su paradero.

1

Talon núm. 931.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.